

---

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 15/2015, relativo al Instituto Catalán de las Mujeres, ejercicio 2012**

*Barcelona, 28 de octubre de 2015*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 15/2015, relativo al Instituto Catalán de las Mujeres (ICD), ejercicio 2012, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Andreu Morillas como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 28 de julio de 2015.

El objeto del informe es la fiscalización financiera limitada a la ejecución y liquidación del presupuesto del ICD correspondiente al ejercicio 2012 y, también, la fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad del Instituto, en particular la relativa a las subvenciones concedidas, el gasto de personal y la contratación administrativa.

El ICD es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito, mediante el Decreto 572/2006, de 19 de diciembre, al Departamento de Bienestar Social y Familia, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades. Se regula por la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de la Mujer,<sup>1</sup> por las normas que la desarrollan, y por la legislación general sobre entidades autónomas.

El artículo 2 de la ley de creación establece que el objetivo del ICD es elaborar y ejecutar todos los proyectos y propuestas relativos a la promoción de la mujer, para hacer efectivo el principio de igualdad dentro del ámbito de las competencias de la Generalidad.

En el ejercicio 2012 el ICD aprobó un presupuesto de 9,70 M€ y disponía de cinco sedes territoriales en Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona y Tierras del Ebro. La plantilla del Instituto la integraban cuarenta y siete personas.

En el apartado 3 del informe se hace un seguimiento de las quince observaciones y recomendaciones que la Sindicatura hizo en su anterior informe del ICD, emitido en 2006 y relativo al ejercicio 2004, de las cuales diez habían sido resueltas, una se había resuelto parcialmente y cuatro eran hechos no corregibles.

---

1. El Instituto Catalán de la Mujer pasó a denominarse Instituto Catalán de las Mujeres mediante la Ley 11/2005, de 7 de julio.

En el apartado 4 del informe se resumen las principales observaciones y recomendaciones del trabajo realizado, que son las siguientes:

- Tanto en la convocatoria de subvenciones a entidades locales como en la de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, las bases preveían que en el caso de que el importe máximo fijado en la convocatoria fuese insuficiente para atender todas las solicitudes que alcanzaran la puntuación mínima, se aplicaría una reducción proporcional de las subvenciones propuestas. No obstante, la Resolución no explicitaba con suficiente claridad la forma en que se determinaría la proporcionalidad para poder considerar el procedimiento como de concurrencia competitiva.
- La Sindicatura considera que el procedimiento de justificación de la subvención en la convocatoria para entidades locales no está previsto en la Orden del Departamento de Economía y Finanzas de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones, que era la normativa aplicable en el período fiscalizado.
- En los expedientes revisados de las subvenciones tramitadas no hay constancia de la motivación de la puntuación alcanzada en la valoración de cada uno de los criterios, ni tampoco del cálculo del importe concedido.
- En la documentación justificativa de las subvenciones a entidades se pone de manifiesto una falta de concreción en la parte de los gastos indirectos imputada a la actividad subvencionada.
- La Sindicatura considera que el ICD debería modificar los formularios que facilita a las entidades beneficiarias de las subvenciones para formalizar la justificación de los gastos, para concretar al máximo la parte de los gastos directos y la parte de los indirectos de la actividad que son subvencionados.
- Finalmente, el plazo medio de pago del ICD a los adjudicatarios de los contratos de servicios es superior al que se establece en el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en <a href="http://www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.</p>
---